

**LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES LOS SUJETOS OBLIGADOS PODRÁN LLEVAR A CABO EL TRAMITE DE LAS SOLICITUDES DE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICION (ARCO) DE LOS DATOS PERSONALES EN EL ESTADO DE OAXACA.**

**TITULO I**

**DEL HABEAS DATA**

**CAPITULO I**

**Del Derecho de Tutela**

1. Los titulares de los datos tienen el derecho a que se tutelen los mismos, estos podrán:
  - a. Ejercer el derecho de consulta;
  - b. Ejercer la acción de Habeas Data.
  - c. En Términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, o en cualquier otro ordenamiento de índole civil o penal que proceda, instaurar las acciones o recursos tendientes a reclamar la indemnización, danos y perjuicios o cualquier otra prestación aplicable al derecho que les sea vulnerado, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley,

**CAPITULO II**

**Del Derecho de Consulta y el Derecho Arco**

2. El derecho de consulta es la facultad que tiene el titular para preguntar sobre la existencia y finalidad de los sistemas de datos en poder de los Sujetos Obligados y del Registro.

### **3. El Habeas Data comprende:**

- a. El derecho de Acceso: por el cual el titular de los datos puede solicitar información concerniente a datos concretos, a datos incluidos en un determinado sistema de datos, o a la totalidad de sus datos sometidos a tratamiento.
- b. El derecho de Rectificación: concede a su titular la facultad para solicitar a los sujetos obligados modifiquen sus datos inexactos o incompletos.
- c. El derecho de Cancelación: faculta al titular para solicitar que se supriman los datos que resulten ser inadecuados o excesivos.
- d. El derecho de Oposición: permite a su titular inconformarse al tratamiento de sus datos carácter personal o se cese el mismo, cuando no sea necesario su consentimiento para el tratamiento, como consecuencia de la concurrencia de un motivo legítimo y fundado, referido a su concreta situación personal, que lo justifique, siempre que una Ley no disponga lo contrario.

Los derechos de consulta, acceso, rectificación, cancelación y oposición, son derechos independientes, de manera tal que no debe entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo para el ejercicio de alguno de los otros.

## **CAPITULO III**

### **Principios procedimentales**

- 4.** Los lineamientos de este capítulo rigen para el trámite de todos los procedimientos, con excepción de sus reglas particulares, señaladas expresamente en los capítulos posteriores.
- 5.** Los Sujetos Obligados deben adoptar las medidas oportunas para garantizar que los servidores públicos que tienen acceso a datos de carácter personal, puedan informar de los procedimientos al titular para el ejercicio de sus derechos, dichos procedimientos deberán ser expeditos, sencillos y gratuitos.
- 6.** La gratuidad aplicará una vez, en un lapso de doce meses, salvo que se acredite un interés legítimo, es decir personal y directo, actual o potencial, patrimonial o moral.

**7.** En los demás casos el Sujeto Obligado pondrá a disposición del solicitante la información correspondiente, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la existencia de la misma, debiendo cubrir dentro de este mismo plazo, el solicitante, ante la institución respectiva y conforme a las tarifas legales, los gastos de envío y reproducción.

Cuando otras leyes especifiquen el pago de derechos no procederá lo establecido en el lineamiento 9.

**8.** Los derechos de consulta, acceso, rectificación, cancelación y oposición son personalísimos y serán ejercidos por el titular de la siguiente manera:

- a. Acreditando su identidad.
- b. Cuando el titular se encuentre en situación de incapacidad o minoría de edad que le imposibilite el ejercicio personal de estos derechos, podrán ejercitarse por su representante legal, en cuyo caso será necesario que acredite tal condición.
- c. Los derechos también podrán ejercitarse a través de representante voluntario, expresamente designado para el ejercicio del derecho. En ese caso, deberá constar claramente acreditada la identidad del representado, mediante la aportación de copia de CURP, credencial para votar, pasaporte, o Cédula profesional, y la representación conferida por aquél, por carta poder o poder notarial, según el caso, dejando constancia fidedigna del mismo, o mediante declaración en comparecencia personal del titular.
- d. Para el caso de personas fallecidas el ejercicio del derecho corresponderá a sus sucesores, quienes podrán dirigirse a los Sujetos Obligados con la finalidad de notificar el fallecimiento, aportando acreditación suficiente del mismo, y ejercer en su caso el procedimiento correspondiente.

**9.** Cuando el Sujeto Obligado disponga de servicios de cualquier índole para la atención a su público, o el ejercicio de reclamaciones relacionadas con el servicio prestado o los productos ofertados al mismo, podrá concederse la posibilidad al afectado de ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a través de dichos servicios.

- a. En tal caso, la identidad del interesado se considerará acreditada por los medios establecidos para la identificación de los clientes del responsable en la prestación de sus servicios o contratación de sus productos.

**10.** Cuando los titulares ejercitasen sus derechos ante un encargado del tratamiento, este deberá dar traslado de la solicitud al sujeto obligado, a fin de que por el mismo se resuelva, a menos que en la relación existente con el responsable del tratamiento se prevea que el encargado atenderá, por cuenta del sujeto obligado, las solicitudes de ejercicio de derechos por los titulares o sus representantes.

**11.** Salvo en el supuesto referido en el lineamiento 12, el ejercicio de los derechos deberá llevarse a cabo mediante comunicación dirigida a los Sujetos Obligados ya sea de manera verbal, escrito libre o en los formatos que expida el Instituto, y contendrá:

- a. Nombre, apellidos y nacionalidad del titular o representante legal; fotocopia de su CURP, pasaporte, credencial de elector, cédula profesional u otro documento legalmente válido que lo identifique y, en su caso, de la persona que lo represente, o instrumentos electrónicos equivalentes; así como el documento o instrumento electrónico acreditativo de tal representación. La utilización de firma electrónica identificativa del titular, en su caso.
- b. La descripción clara y precisa de lo solicitado, así como los datos que faciliten su búsqueda y localización.
- c. Dirección para la práctica de notificaciones, lugar, fecha y firma del solicitante.
- d. Documentos acreditativos de la petición que formula, en su caso.
- e. La modalidad en la que prefiere se entregue la información.

**12.** Si la solicitud no reúne alguno o algunos de los requisitos, el responsable del sistema de datos deberá solicitar la subsanación de los mismos, requiriendo al titular por una vez y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, para que indique otros elementos o corrija los datos, complete o aclare su solicitud, en un término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento y utilizando la misma vía en que fue notificado.

Este requerimiento interrumpe el plazo de contestación de la solicitud, el cual no deberá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se dio por recibida la solicitud ante la Unidad de Enlace, salvo que se notifique antes del vencimiento del mismo, el uso de la prórroga, la cual procede por un plazo igual de quince días hábiles.

**13.** Al ejercitar los derechos, el titular o su representante podrá optar que la información le sea entregada a través de alguna de las siguientes formas:

- a. Verbalmente.
- b. Visualización en pantalla.
- c. Escrito, copia o fotocopia certificada o no,
- d. Remitida por correo o estafeta.
- e. Fax.
- f. Correo electrónico u otros sistemas de comunicaciones electrónicas.
- g. Cualquiera de los medios permitidos por las leyes, o cualquier otro sistema que sea adecuado a la configuración o implantación material del sistema de datos o a la naturaleza del tratamiento, ofrecido por el Sujeto Obligado y que sea seguro y confiable en el envío de los datos.

**14.** Si el Sujeto Obligado ofreciera un procedimiento distinto para la entrega de la información y el solicitante exigiese que el mismo se materialice a través de un procedimiento que implique un costo desproporcionado, surtiendo el mismo efecto y garantizando la misma seguridad el procedimiento ofrecido por el responsable, se harán por cuenta del solicitante los gastos derivados de su elección.

**15.** La información que se proporcione, cualquiera que sea el soporte en que fuere facilitada, se dará en forma legible e inteligible, sin utilizar claves o códigos eme requieran el uso de dispositivos mecánicos específicos.

Dicha información comprenderá toda la base de datos del titular, los resultantes de cualquier elaboración o proceso informático, así como la información disponible sobre el origen de los datos, las transmisiones de los mismos y los responsables derivados de las transmisiones y la especificación de los usos concretos y finalidades para los que se almacenaron los datos.

**16.** El sujeto obligado, en el caso de que no cuente con la información dará la respuesta de inexistente.

**17.** El Sujeto Obligado podrá denegar el acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante resolución fundada y motivada:

- a. Por razones de seguridad pública en los casos y con los alcances previstos en las Leyes.
- b. Cuando la solicitud sea formulada por persona distinta del afectado y no se acredite que la misma actúa en su representación.

**18.** Ante la omisión de respuesta a las solicitudes en los plazos establecidos, procederá el ejercicio de la positiva ficta y contra la negativa de la consulta, acceso, rectificación, cancelación, oposición, procederá el recurso de revisión.

## **TITULO II**

### **De los Procedimientos en Particular**

#### **Capítulo I**

##### **Procedimiento de Consulta.**

**19.** Para hacer efectivo el procedimiento de consulta, los titulares podrán solicitarlo ante los sujetos obligados o en el Registro, este procedimiento deberá ser gratuito.

## **CAPITULO II**

### **Procedimiento de Acceso**

**20.** Cuando razones de especial complejidad lo justifiquen, los sujetos obligados podrán solicitar al titular, que identifique los sistemas respecto de los cuales quiera ejercitar el derecho de acceso, a cuyo efecto deberá facilitarle un listado de sus sistemas.

## CAPITULO III

### Procedimiento de Rectificación y Cancelación

**21.** La solicitud de rectificación, cancelación, en su caso, deberá indicar a que datos se refiere y la corrección o cancelación, que haya de realizarse y deberá ir acompañada de la documentación que justifique lo solicitado.

**22.** Al llevarse a cabo el procedimiento de rectificación o cancelación, y se estén verificando o rectificando, conforme a las pruebas aportadas y los datos personales que constan en el sistema, el error o la falsedad de la información en ellos contenida, el encargado del tratamiento deberá consignar la circunstancia de que la misma se encuentra sometida a revisión, sin perjuicio del derecho del titular para solicitar información de sus datos recolectados.

**23.** La cancelación no procederá cuando pueda causar perjuicios a derechos o intereses legítimos de terceros, o cuando exista una obligación legal de conservar los datos.

**24.** Los datos de carácter personal deberán ser conservados durante los plazos previstos en las disposiciones aplicables o, en su caso, en las relaciones contractuales entre el Sujeto Obligado responsable del sistema, el responsable del tratamiento, el sujeto a quien se le hayan transmitido y el titular de la información.

**25.** El Procedimiento de cancelación impone al Sujeto Obligado el deber de bloqueo.

**26.** Si a juicio del Sujeto Obligado procede la cancelación sea total o parcial, esta dará lugar al bloqueo de los datos, es decir, se conservarán únicamente a disposición de las autoridades administrativas, de los jueces y tribunales respectivos, durante el plazo de prescripción de las posibles responsabilidades derivadas del tratamiento, para que puedan hacerse valer en su oportunidad.

Cumplido el plazo de prescripción deberán cancelarse totalmente los datos.

**27.** En los supuestos en que el titular invoque el ejercicio del derecho de cancelación para revocar el consentimiento previamente dado para el tratamiento de sus datos, procederá la revocación y por ende la cancelación del mismo, siempre y cuando el titular pruebe que existe causa justificada para ello, pero no se le atribuirán efectos retroactivos.

**28.** El responsable cesará en el tratamiento de los datos en el plazo máximo de diez días a contar desde la recepción de la solicitud de revocación del consentimiento, sin perjuicio de su obligación de bloquear los datos. Si la solicitud versa sobre la confirmación del cese en el tratamiento se deberá responder expresamente a la solicitud.

**29.** Los datos de carácter personal serán cancelados de oficio, cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual hubieran sido recabados o registrados.

**30.** Podrán conservarse durante el tiempo en que pueda exigirse algún tipo de responsabilidad derivada de una relación u obligación jurídica, o de la ejecución de un contrato o de la aplicación de medidas precontractuales solicitadas por el interesado.

**31.** Para el trámite de cancelación de datos totales se deberá tomar siempre en cuenta el bloqueo, y el procedimiento para la baja prescrito en los artículos 16,19 y 21 de la Ley de archivos.

**32.** Los datos sólo podrán ser conservados previa disociación de los mismos, sin perjuicio de la obligación de bloqueo.

**33.** Si los datos rectificadas o cancelados junto con el consentimiento en ellos registrado y motivo de revocación, hubieran sido transmitidos previamente, el responsable del sistema de datos deberá notificar la rectificación, cancelación o revocación, efectuada a quienes se hayan transmitido:

- a. Dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la conclusión del procedimiento por el que se realizó la rectificación o cancelación, en el caso de que se mantenga el tratamiento por este último.
- b. Dentro de los diez días hábiles siguientes a que haya causado ejecutoria el recurso de revisión correspondiente, o el bloqueo haya sido levantado.

Lo anterior, para que el responsable del tratamiento proceda a la rectificación o cancelación respectiva.

## **CAPITULO IV**

### **Procedimiento de Oposición**

**34.** El Sujeto Obligado resolverá sobre la solicitud de oposición tomando en consideración los motivos fundados y legítimos, y los documentos probatorios que juzgue necesarios el titular de los datos, relativos a una concreta situación personal del titular, que justifiquen el ejercicio de este derecho, y deberán ofrecerse y hacerse valer en la solicitud.

**35.** Si procede el sujeto obligado excluirá del tratamiento los datos relativos al titular.

## **TITULO III**

### **Principios que tendrán que seguir los sujetos obligados con disposiciones legales específicas.**

#### **CAPITULO I**

#### **Disposiciones Generales**

**36.** Los Sujetos Obligados mencionados en el presente título y aquellos sectores que por la naturaleza de sus actividades necesitan de una regulación específica, respecto a los sistemas de datos que poseen, a través de acuerdo dictado por los legalmente autorizados por la ley, sus estatutos o reglamentos, podrán emitir Reglamentos o Acuerdos de Carácter General sobre Protección de Datos, conforme al artículo 6 de la Ley de Transparencia.

**37.** Estos deberán estar redactados en términos claros y accesibles, además:

- a. Deberán respetar la normativa vigente e incluirla con suficiente grado de precisión.
- b. Delimitar claro y preciso su ámbito de aplicación, las actividades a que se refiere y los tratamientos sometidos al mismo.
- c. Las previsiones específicas para la aplicación de los principios de protección de datos
- d. El establecimiento de estándares homogéneos para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley.
- e. El establecimiento de procedimientos que faciliten el ejercicio por los titulares de sus derechos.
- f. Determinar las transmisiones de datos que, en su caso, se prevean, con indicación de las garantías que deban adoptarse.
- g. Las acciones formativas en materia de protección de datos dirigidas a quienes los traten, especialmente en cuanto a su relación con los titulares.
- h. Los mecanismos de supervisión a través de los cuales se garantice su cumplimiento.

**38.** En particular, deberán contener:

- a. Cláusulas para la obtención del consentimiento de los titulares al tratamiento o transmisión de sus datos.
- b. Cláusulas para informar a los titulares del tratamiento, cuando los datos no sean obtenidos de los mismos.
- c. Modelos para el ejercicio por los titulares de sus derechos.
- d. Cláusulas para el cumplimiento de los requisitos formales exigibles para la contratación de un encargado.

**39.** Deberán incluir procedimientos de supervisión independientes para garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los adheridos, y establecer un régimen sancionador adecuado, eficaz y disuasorio.

El procedimiento que se prevea deberá garantizar:

- a. La independencia e imparcialidad del órgano responsable de la supervisión.
- b. La sencillez, accesibilidad, celeridad y gratuidad para la presentación de quejas y reclamaciones ante dicho órgano por los eventuales incumplimientos.
- c. El principio de contradicción.
- d. Una graduación de sanciones que permita ajustarlas a la gravedad del incumplimiento. Esas sanciones deberán ser disuasorias. Asimismo, podrá establecerse, en su caso, su publicidad.
- e. La notificación al titular de la decisión adoptada.
- f. Podrán contemplar procedimientos para la determinación de medidas reparadoras en caso de haberse causado un perjuicio a los afectados como consecuencia del incumplimiento.
- g. Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las competencias del Instituto y el Registro.

**40.** Para que los reglamentos o acuerdos generales puedan ser considerados como tales, deberán ser depositados e inscritos en el Registro.

## TRANSITORIOS:

**PRIMERO:** *Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la página electrónica del Instituto [www.iaip.org.mx](http://www.iaip.org.mx)*

**SEGUNDO:** *Los Reglamentos o Acuerdos de Carácter General que instituyan los Sujetos Obligados, para el establecimiento de los Procedimientos de Consulta, Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición; Así como los que emitan los Sujetos Obligados con disposiciones legales específicas y sectores referidos en los presentes lineamientos, en su caso, deberán entrar en Vigor a más tardar el 21 de Julio del presente año.*

Así lo acordó por unanimidad el Pleno del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública en Sesión Extraordinaria celebrada el día trece de diciembre de dos mil diez, publíquese de inmediato en la página electrónica citada.- El Comisionado Presidente, **Genaro V. Vázquez Colmenares**.-Rúbrica.-El Comisionado **Raúl Ávila Ortiz**.-Rubricas. y - El Secretario General, **Luis Antonio Ortiz Vázquez**.- Rúbrica -----